



Lanús, 19 de septiembre de 2012

VISTO, el expediente N° 2359/12, correspondiente a la 7° Reunión del año 2012 del Consejo Superior, y el expediente N° 1802/12 de fecha 11 de julio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que el 08 de junio de 2012 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio de Cooperación Internacional con la Universidad de Sonora, Hermosillo, México;

Que el citado Convenio tiene por objeto incrementar la cooperación en la investigación y la educación;

Que este cuerpo, en su 7° Reunión del año 2012, ha analizado el citado Convenio, sin encontrar objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación Internacional suscripto, el 08 de junio de 2012, entre la Universidad de Sonora, Hermosillo, México y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de siete (07) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma: Mg. Nerio Neirotti Héctor Muzzopappa Valeria Suárez



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SONORA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**

I. GENERALES

A. Partes del Convenio

Este Memorándum de Convenio es entre La Universidad de Sonora, Hermosillo, México (a partir de este momento, "LA UNISON" y la Universidad Nacional de Lanús (a partir de este momento "LA UNLa"). Se refiere colectivamente a las dos instituciones como las "Partes del Convenio" en el Convenio.

B. Propósito del Convenio

En un esfuerzo por incrementar la cooperación en la investigación y la educación, las Partes del Convenio después de la aprobación por sus autoridades responsables, acuerdan firmar este Convenio sobre cooperación académica.

C. Formas de Colaboración

Las partes del Convenio se esforzarán en promover la colaboración a través de una amplia gama de estrategias, las cuales, en los pasos iniciales de esta cooperación, incluirán:

1. Intercambio de docentes y otros investigadores y especialistas técnicos a corto plazo y, en la medida que el financiamiento y otras circunstancias lo permitan, visitas a largo plazo;
2. Diseño de proyectos de investigación mancomunados, incluyendo el desarrollo de propuestas formales para financiar tales investigaciones;
3. El Diseño de Programas de Intercambio de Estudiantes a ser implementados como financiamiento externo para apoyo parcial o total de tales intercambios puede ser factible.

II. TÉRMINOS DEL CONVENIO

A. Áreas de Concentración Inicial

Las partes del Convenio acuerdan desarrollar programas mancomunados en áreas de mutuo interés. Reconociendo la importancia de los primeros pasos



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"



prácticos basados en una definición de prioridades institucionales compartidas para la investigación y desarrollo de programas, las partes convienen en implementar investigaciones mancomunadas, a través de intercambio de docentes y especialistas técnicos.

B. Actividades en Apoyo del Convenio

Las partes del Convenio reconocen la importancia de ciertas actividades complementarias en apoyo de estas áreas de investigación y colaboración técnica. Entre ellas se destaca, cuando sea pertinente

1. El intercambio regular de publicaciones relevantes y de información generada por las partes del Convenio y;
2. Sujeto a las leyes y políticas institucionales aplicables, comunicación regular sobre tecnologías necesarias para posibilitar y realzar las áreas sustantivas de colaboración a que se refiere la sección II.A.

C. Intercambio de Docentes

Los intercambios entre docentes y especialistas técnicos generalmente serán conducidos bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes del Convenio deben - por un tiempo que será determinado, de acuerdo con cada caso y después de un acuerdo mutuo - invitar miembros del personal de la otra parte para visitas con miras a realizar labores de docencia y/o investigación. Los docentes visitantes deberán tener el suficiente dominio del idioma de instrucción, si ellos son invitados a enseñar.
2. Si, y hasta donde haya suficientes fondos para estos propósitos específicos a disposición de las partes del Convenio, los gastos de viaje deberán ser otorgados por la institución de origen y los costos de estadía por la institución anfitriona. De otro modo los gastos deben ser compensados totalmente por sus respectivas instituciones de origen. La disponibilidad de financiamiento de la institución receptora, se determinará cuando se haga la invitación.
3. Las partes del convenio deberán emprender esfuerzos para captar recursos externos para el intercambio de docentes y/o investigadores.
4. Las partes del convenio se informarán mutuamente con regularidad acerca de los programas curriculares ofrecidos por cada uno, y especialmente acerca de los seminarios de investigación, congresos científicos, conferencias y



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"



simposios organizados por cada uno. Las partes intercambiarán documentos y publicaciones que emanen de estos procedimientos.

5. Cada docente participante del intercambio debe someter una certificación de cobertura de seguro de salud durante el período de intercambio como lo requiera la ley federal correspondiente. Se entiende que la institución anfitriona no se responsabiliza por proporcionar servicios de salud o seguro médico para los estudiantes/docentes/investigadores visitantes.

6. Los docentes de intercambio deberán responsabilizarse por obtener las visas necesarias y de acatar todas las leyes de inmigración y regulaciones del país de la institución receptora. La institución receptora debe cooperar con esas diligencias; pero no tendrá responsabilidad alguna acerca del otorgamiento de visas, permisos o aprobaciones.

7. De resultar cualquier colaboración entre personal docente y de investigación en una posible propiedad intelectual, las partes del Convenio se deberán reunir inmediatamente a través de representaciones designadas y buscar un entendimiento justo y equitativo sobre la propiedad y otros intereses de propiedad que puedan surgir. Cualesquiera discusiones deberán esforzarse en preservar la armonía y la continuidad de relaciones entre las partes.

D. Intercambio de Estudiantes

1- Las partes acuerdan el intercambio de estudiantes por el término de un año académico, o el equivalente del mismo. Se anticipa que la fase de intercambio de este programa dará inicio según calendario escolar de cada Institución, o en otras palabras el semestre que empieza en agosto de ese año. El número de estudiantes intercambiados por año será aproximadamente igual para los de grado y postgrado; desequilibrios menores pueden ser ajustados pero solamente a través de un periodo de dos años para los estudiantes de postgrado.

2- Ninguna de las partes del acuerdo exigirá matrícula u otras tasas de estudiantes invitados. Los estudiantes del intercambio pagarán la colegiatura y cuotas normales en su institución de origen. Sin embargo, puede haber otros impuestos fortuitos requeridos por la institución huésped.

3- Transporte y costos de vida, de acomodación y seguros de salud y otros costos de estudio (por ejemplo, contribuciones a la organización social de estudiantes) serán solventados por los estudiantes invitados o la institución de origen. Se requiere que los estudiantes invitados participen en el plan estudiantil de salud ofrecido o aprobado por la institución de origen. Las partes del acuerdo emprenderán esfuerzos para localizar alojamiento a dichos estudiantes.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"



- 4- La institución de origen propondrá a los estudiantes que califiquen para el intercambio a la Universidad de origen al menos en los 6 meses anteriores al comienzo del siguiente año académico.
- 5- Los estudiantes invitados serán registrados como estudiantes de tiempo completo en la institución huésped. Esta se reserva el derecho de rechazar candidatos a causa de existir restricciones en la admisión dentro de una disciplina académica. En este caso, la institución de origen puede proponer extra candidatos o sugerir un curso de estudio alternativo para sus estudiantes.
- 6- Los estudiantes invitados tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás estudiantes de la institución huésped. Los estudiantes que deseen rendir los exámenes finales ordinarios o inscribirse en un programa de grado en la Universidad Huésped deben haberse sometido a los procedimientos normales de admisión de esa institución.
- 7- Los programas de intercambio de estudiantes anticipados entre las partes del convenio deben ser abiertos a estudiantes de grado y postgrado. Estos programas serán desarrollados de acuerdo a las siguientes líneas generales:
- a. Los logros académicos en la Universidad Huésped serán reconocidos por la Universidad de origen de acuerdo a valores y procedimientos de aquella. Las Especificaciones de cada curso de estudio del estudiante de intercambio deben ser clarificadas y mutuamente acordadas previo al comienzo de la experiencia del estudiante de intercambio.
 - b. La respectiva Universidad huésped designará una facultad o miembro de grupo que sea familiar con las equivalencias del curso, quien proveerá guía a los estudiantes de intercambio.
 - c. Los estudiantes de intercambio deben enfrentar los criterios de admisión de la Universidad huésped. Los estudiantes anticipados enviarán sus calificaciones a la Universidad huésped y clarificarán el programa académico para su estadía con el miembro de facultad designado en la institución huésped. La aceptación formal de cada estudiante de la institución huésped debe preceder la inscripción en la misma.
- 8- Los estudiantes de intercambio serán responsables de obtener cualquier visa necesaria y del mismo modo acatar todas las leyes de inmigración y regulaciones del país de la institución receptora. Ésta, cooperará en tales esfuerzos, pero no tendrá ninguna responsabilidad de asegurar la provisión de ninguna visa, permiso o aprobación.

Página 4 de 7



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"



9- Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a toda regulación, regla o valores de conducta académica o personal de los estudiantes de la institución huésped. Aquellos que violasen cualquier regulación o regla están sujetos a una expulsión del programa de la institución, y de ser así, deberán inmediatamente regresar a su país de origen.

E. Otras Actividades en Apoyo de la Colaboración

Bajo este convenio, ambas partes se esforzarán para promover la comunicación administrativa y académica con el propósito de buscar un aumento de colaboración que pueda resultar en más convenios de trabajo específico.

III. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

A. Elaboración de este Convenio

1. La intención de las partes del Convenio es que las provisiones generales contenidas en este memorándum sean traducidas en programas específicos de actividades tan expeditamente como el financiamiento y otras capacidades de implementación lo permitan. Se establecerán tales programas en memorándum de ejecución aprobados por oficiales operacionales designados por ambas instituciones. Ningún Convenio específico puede introducir enmiendas o contradecir las cláusulas del presente Convenio. Los Convenios específicos que se implementen para todos los programas, deben incluir provisiones de seguros para cubrir la responsabilidad que surja de la acción u omisión de agentes u oficiales y/o empleados de cada institución. Los acuerdos para intercambios de docentes e investigaciones mancomunadas deben incluir provisiones específicas sobre posibles propiedades intelectuales que resulten del programa.

2. Nada en la versión inicial de este Convenio deberá ser interpretado como restricción del desarrollo de futuros programas no mencionados en este documento.

B. Personal Administrativo Responsable

1. Las partes del Convenio estarán representadas en la negociación formal o renegociación de este memorándum por el Rector de "LA UNISON" y por la Rectora de "LA UNLa", respectivamente o por sus representantes designados.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"



2. Cualquier parte puede cambiar sus representantes mediante una notificación escrita al oficial operacional designado de la otra parte.

3. "LA UNISON" declara:

- a. Que es una institución pública dedicada a la educación, investigaciones y excelencia cultural con su propia personería y capacidad jurídica, según la Ley Orgánica No. 4 publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 26 de noviembre del 1991.
- b. Tiene como su propósito impartir grados de licenciatura, maestría y doctorado para desarrollar profesionales que son útiles para la sociedad.
- c. "LA UNISON" declara como su dirección:
UNIVERSIDAD DE SONORA
Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Apartado Postal No. 336 y 106, Código Postal 83000, Hermosillo, Sonora, México.

4. "LA UNLa" declara:

- a. Que es una universidad pública, dedicada a la enseñanza, investigación y excelencia académica, creada el 7 de Junio de 1995 por Ley No. 24.496.
- b. En tanto universidad urbana comprometida, tiene como fin ofrecer tecnicaturas universitarias, licenciaturas, especializaciones, maestrías y doctorados para formar profesionales que aporten soluciones reales a los problemas de la sociedad.
- c. "LA UNLa" declara como su dirección:
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
Avenida 29 de Septiembre 3901, Código Postal 1826, Remedios de Escalada, Lanús, Argentina.

C. Otras Provisiones

1. Nada en este memorándum creará obligaciones que no puedan ser invalidadas por decisiones unilaterales que reflejen circunstancias financieras u otras que atraviesen cualquiera de las partes del Convenio.
2. Este memorándum se establece por una duración inicial de cinco (5) años desde la fecha de la firma. Después de este período inicial, este memorándum deberá ser reexaminado y el programa ajustado, de ser considerado necesario,



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"



basándose en un Convenio mutuo sobre una valorización del programa por las autoridades de "LA UNISON" y "LA UNLa". Después del período inicial de cinco años, el Convenio deberá ser revisado y renegociado por otro período de cinco años, a menos de ser terminado por una de las partes del Convenio por escrito dentro del período mencionado en el siguiente párrafo.

3. Este Convenio se firma ad referéndum de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

4. Las eventuales controversias que surjan de la interpretación o aplicación de este Convenio serán dirimidas por un consejo arbitral formado por un miembro designado por cada una de las partes y por un miembro elegido de común acuerdo por ellas.

5. Este Convenio puede ser terminado por cualquiera de las partes del Convenio previa notificación de 90 días antes de finalizar el respectivo año académico. No obstante, cualquiera de las partes retendrá su estado previamente acordado hasta el final del año académico en el cual venza el plazo de vigencia del Convenio.

Fecha:

Fecha: 08 de junio de 2012

Por "LA UNLa":

Por "LA UNISON":

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

Dra. Ana María Jaramillo
Rectora

Dr. Heriberto Grijalva Monteverde
Rector

LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN
Abogado General